

**OBJ.:** Aprueba Protocolo de Entrega de Información y Comunicación de Declaratorias de Alerta de Crecidas y otras medidas.

EXENTA N° 10/0/3

01428

SANTIAGO,

25 ABR. 2011

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)**

**VISTOS**

- a) La Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley N° 20.304 sobre operación de embalses frente a alertas e emergencias de crecidas y otras medidas.
- c) Protocolo de Entrega de Información y Comunicación de Declaratorias de Alerta de Crecidas y otras medidas.
- d) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre del 2009.
- e) PRO-ADM 01 ED/2 "Gestión Documental y Archivo de la DGAC"

**CONSIDERANDO**

Que entre la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y la DMC es necesario establecer los mecanismos de comunicación y entrega de información, que permitan adoptar oportunamente las medidas preventivas destinadas a impedir o mitigar los riesgos para la vida, la salud, los bienes públicos y privados que puedan producirse en casos de crecidas inminentes de caudales de agua por fenómenos climáticos, que puedan derivar en una emergencia, desastre y catástrofe.

**RESUELVO**

Aprueba Protocolo de Entrega de Información y Comunicación de Declaratorias de Alerta de Crecidas y otras medidas entre la Dirección Meteorológica de Chile y la Oficina Nacional de Emergencia.

Anótese, Regístrese y Comuníquese.

  
*Myrna Aráneda Fuentes*  
**MYRNA ARANEDA FUENTES**  
**DIRECTORA**

**DISTRIBUCIÓN**

- 1. ONEMI
- 2. Dirección Meteorológica de Chile – Subdepto Pronósticos
- 3. Dirección Meteorológica de Chile – Sección Programación y Control
- 4. Dirección Meteorológica de Chile – Oficina de Partes



**MEMORANDUM N° 77**

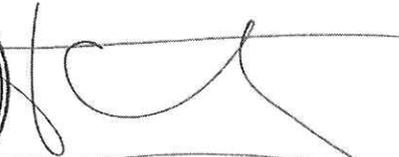
Santiago, 13 de abril de 2011

**DE : JEFE ASESORÍA JURÍDICA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**A : SRA. MYRNA ARANEDA FUENTES  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**

Junto con saludarle, remito a Ud., un ejemplar del protocolo de entrega de información y comunicación de declaratorias de alerta de crecidas y otras medidas suscrito entre Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección Meteorológica de Chile y ONEMI, de fecha 21 de marzo del presente año, para sus archivos.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**FRANCISCO DE LA VEGA GIGLIO  
JEFE UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA**



FVG/SCL  
Distribución:  
1. Archivo Jurídica





## PROTOCOLO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE DECLARATORIAS DE ALERTA DE CRECIDAS Y OTRAS MEDIDAS

ENTRE

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**

Y

**OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

EN SANTIAGO, a 21 de marzo de 2011, República de Chile, entre la **OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, en adelante y también "ONEMI", Rol Único Tributario N° 60.509.001-K, representada por su Director Nacional, el señor **VICENTE NUÑEZ PINOCHET**, cédula de identidad N° 8.752.189-3, ambos con domicilio en Avenida Beauchef N°1671, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**, en adelante y también "DGAC-DMC", Rol Único Tributario N° 61.104.000-8, representada por la Directora de Meteorología, la señora **MYRNA ARANEDA FUENTES**, cédula de identidad N° 6.362.653-8, ambos con domicilio en Avenida Portales, N° 3450, Estación Central, comuna de Santiago, Región Metropolitana, acuerdan suscribir el siguiente protocolo de entrega de información y comunicación para las declaratorias de alertas de crecidas y otras medidas.

### Considerando:

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.304, sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica, cuya finalidad es normar la operación de los embalses de control.
2. Que, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 19 de la precitada Ley se dictó el reglamento de la misma, signado con el N° 138 (Ministerio de Obras Públicas), publicándose su texto en la edición del Diario Oficial correspondiente al día 6 de febrero de 2010.
3. Que, en consideración de la especial naturaleza de las materias reguladas por la Ley N° 20.304, el legislador resolvió comprometer la participación coordinada de las instituciones comparecientes, para adoptar medidas preventivas destinadas a impedir o mitigar los riesgos para la vida, la salud los bienes público y privados que se puedan producir con ocasión de crecidas de los cauces de aguas por razones climáticas.
4. Que, las funciones generales de estas instituciones, se sintetizan a continuación en:

**LA DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**, en adelante y también "DMC":

Es la Unidad dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil y tiene la responsabilidad de proporcionar pronósticos, avisos e información de tiempo y clima para fines aeronáuticos y de otras actividades; realizar estudios de investigación en todas sus aplicaciones; administrar y preservar toda la información meteorológica nacional, con el objetivo de mitigar daños por fenómenos atmosféricos, contribuyendo a proteger las personas, sus bienes y aportar al desarrollo socio-económico del país, en un marco de eficiencia, eficacia y de acuerdo a estándares de calidad.

**LA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

Es el organismo técnico del Estado a cargo de la protección civil, que tiene por misión asesorar, guiar, coordinar, evaluar y controlar el ejercicio eficiente y eficaz de la gestión permanente del Estado de Chile en la planificación y coordinación de los recursos

públicos y privados destinados a la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural o provocados por la acción humana, que en el ejercicio de sus funciones cumple el rol de declarar el estado de condición de alerta por crecidas.

#### **PRIMERO: DEL OBJETO DEL PROTOCOLO.**

Las partes acuerdan que el objetivo del presente protocolo es establecer los mecanismos de comunicación y entrega de información, que permitan, adoptar oportunamente las medidas preventivas destinadas a impedir o mitigar los riesgos para la vida, la salud, los bienes públicos y privados, que puedan producirse en casos de crecidas inminentes de caudales de aguas, por fenómenos climáticos, que puedan derivar en una emergencia, desastre y catástrofe.

#### **SEGUNDO: DE LA ENTREGA DE INFORMACION POR PARTE DE LA DMC A ONEMI.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Embalse y el artículo 13 de su Reglamento, las partes vienen en acordar las obligaciones cuyo cumplimiento se implementarán en los términos que pasan a indicarse:

##### **1. En cuanto al tipo de información a entregar por la DMC a ONEMI se acuerda:**

Que, la DMC informará a ONEMI sobre los pronósticos meteorológicos, que incluyen la estimación de precipitación e isoterma cero y toda otra información que se estime como relevante e inherente a eventos meteorológicos significativos, para las zonas de localización de embalses de control.

##### **2. En cuanto a la periodicidad de la información citada en el párrafo anterior, las partes acuerdan distinguir entre dos situaciones:**

2.1 En situación de normalidad, sin declaración de alerta de crecidas, DMC entregará a ONEMI la información referida en el punto 1 anterior, diariamente, a las 07: 30 AM y 19: 30 PM, respectivamente, la cual deberá tener una validez de a lo menos tres días de antelación, para las zonas de localización de embalses de control.

2.2 Durante la declaración de alerta de crecidas y en situación de medidas adicionales, DMC entregará a ONEMI la información referida en el punto 1 anterior, cuatro veces al día, con un intervalo máximo de 6 horas.

##### **3. En cuanto a la formalidad de entrega de la información:**

La información anterior será entregada a ONEMI por la DMC, a través de **"boletines de comunicación de pronósticos"** cuyas características técnicas y contenidos han sido consensuados por las partes en atención a sus competencias y en específico a las que encomienda la Ley N° 20.304 y que para todos los efectos legales forma parte integrante de este protocolo Anexo N° 1.

##### **4. En cuanto a los medios de comunicación y su priorización:**

La información del punto 1 de la cláusula segunda, será entregada por la DMC a ONEMI por correo electrónico y fax, o bien por uno de los medios restantes, en caso de falla de los dos anteriores, conforme la priorización señalada, a continuación:

1. Correo electrónico
2. Fax
3. Teléfono fijo
4. Teléfono celular
5. Por radio VHF frecuencia red nacional de emergencia

Una vez que DMC ha realizado el envío de la información, ONEMI deberá registrar su recepción, por el jefe de turno del CAT, mediante un timbre que indica fecha y hora.

Las direcciones de e-mail, números telefónicos (fijos, fax y móviles), nombre y cargo de las contrapartes técnicas oficiales de cada parte, frecuencias radiales u otros

antecedentes necesarios para asegurar el intercambio de información, serán establecidas mediante Anexo N° 2, el cual pasara a formar parte integrante del presente protocolo y será de uso y conocimiento reservado para las partes.

En caso de modificación de estos datos, las partes se comunicarán formalmente dichas modificaciones, mediante carta certificada, a la cual la otra parte deberá acusar recibo, por el mismo medio dentro de 5 días hábiles contados desde su recepción.

En la carta deberán registrarse tanto los antecedentes modificados como los que permanecen inalterados.

Para efectos de la utilización de la Red Nacional de Emergencia frecuencia radial VHF de ONEMI por parte de DMC, en este acto, ONEMI, autoriza su utilización para dar cumplimiento al presente protocolo.

De igual modo, las comunicaciones radiales, serán grabadas.

Para asegurar su funcionamiento y envío de información, la DMC se obliga a contar con personal las 24 horas, los 7 días de la semana.

### **TERCERO: DE LAS PRUEBAS.**

ONEMI y DMC acuerdan realizar dos veces al año, en marzo y en septiembre, pruebas de los mecanismos de comunicación y entrega de información dispuestos en el presente protocolo, para efecto de la declaratoria de alerta de crecida, desde la suscripción del presente protocolo.

### **CUARTO: DE LA DECLARACION DE ALERTA DE CRECIDAS.**

ONEMI, una vez que ha recibido el "boletín general de solicitud de alerta de crecida" con análisis técnico de la Dirección General de Aguas, DGA, adoptará la decisión de declarar la alerta de crecidas, mediante resolución fundada, la que deberá ser notificada inmediatamente a la Dirección Meteorológica de Chile, DMC.

Para tal efecto, ONEMI mantendrá y actualizará su plan de enlace.

La notificación de la alerta de crecida por parte de ONEMI se realizará obligatoriamente a la DMC por los medios establecidos en los puntos 1, 2 y 3 que se indican a continuación; y facultativamente por los medios restantes de acuerdo al orden de priorización:

1. Correo electrónico
2. Por radio VHF frecuencia red nacional de emergencia
3. Teléfono fijo CAT
4. Teléfono celular (SMS)
5. Teléfono satelital
6. Fax

Una vez que la DMC ha sido notificada de la condición de alerta de crecida por ONEMI, deberá registrar su recepción, por el funcionario titular o suplente responsable, mediante un timbre que indica fecha y hora, debiendo enviar confirmación a la ONEMI por algunos de los medios enunciados.

### **QUINTO: DESACTIVACIÓN DE LA DECLARACION DE ALERTA DE CRECIDAS.**

ONEMI, desactivará la alerta de crecidas previa recepción del "boletín de solicitud de desactivación de alerta" emitido por la Dirección General de Aguas DGA y adoptará la decisión de desactivarla mediante resolución fundada, la que deberá ser notificada inmediatamente a la Dirección Meteorológica de Chile, DMC.

La notificación de desactivación de la alerta por parte de ONEMI, se realizará obligatoriamente por los medios establecidos en los puntos 1, 2 y 3 que se indican a continuación; y facultativamente por los medios restantes de acuerdo al orden de priorización:

1. Correo electrónico
2. Por radio VHF frecuencia red nacional de emergencia
3. Teléfono fijo CAT
4. Teléfono celular (SMS)
5. Teléfono satelital
6. Fax

Una vez que la DMC ha sido notificada de la desactivación de la condición de alerta por ONEMI, deberá registrar su recepción, por el funcionario titular o suplente responsable, mediante un timbre que indica fecha y hora, debiendo enviar confirmación a la ONEMI por algunos de los medios enunciados y según su orden de prioridad.

**SEXTO: DE LA VIGENCIA.**

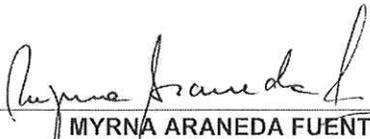
El presente Protocolo de comunicación y entrega de información entrará en vigencia una vez suscritos por las partes y en que la medida que las respectivas resoluciones administrativas aprobatorias emanadas de los órganos comparecientes se encuentren totalmente tramitadas, actos que deberán ser puestos en conocimiento de los interesados, para su registro.

**SEPTIMO: DE LAS PERSONERIAS.**

La personería de la señora **MYRNA ARANEDA FUENTES** para actuar en representación de la Dirección General de Aeronáutica Civil – Dirección Meteorológica de Chile, consta en Resolución DGAC N° 436, de 14 de septiembre de 2009, sobre delegación de atribuciones, tomada razón con fecha 12 de enero de 2010.

La personería del señor **VICENTE NUÑEZ PINOCHET**, Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, ONEMI, consta en Decreto N° 961 del 2 de diciembre de 2010, del Ministerio del Interior.

Para constancia, se suscribe el presente documento en dos ejemplares, igualmente originales y auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

  
**MYRNA ARANEDA FUENTES**  
DIRECTORA DIRECCIÓN  
METEOROLÓGICA DE CHILE

  
**VICENTE NUÑEZ PINOCHET**  
DIRECTOR NACIONAL ONEMI

  
VNP/ASS/MOP/DM/FVG



## ANEX N° 1

### DE LOS BOLETINES DE COMUNICACIÓN

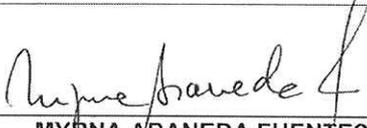
De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda, punto 3 del presente protocolo de entrega de información y comunicación de declaratorias de alerta de crecidas y otras medidas, las partes reconocen y validan como documentos de comunicación de pronósticos los siguientes formatos:

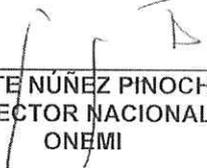
#### Formato de Pronóstico AM:

PRONÓSTICO EMBALGE XXXXX				+1 día		-1 día			
Fecha emisión del Pronóstico: Lunes, 21 de Marzo de 2011				Hora de Emisión del Pronóstico: 7:00 horas					
DIA 1		DIA 2		DIA 3		DIA 4		DIA 5	
P (mm)		P (mm)		P (mm)		P (mm)		P (mm)	
00-14 hrs	14-20 hrs	00-02 hrs	02-08 hrs	00-20 hrs	20-00 hrs	24 hrs	24 hrs	24 hrs	24 hrs
MIN	1	2	1	1	0	0	0	0	0
MED	2	4	2	2	0	0	0	0	0
MAX	3	6	3	3	0	0	0	0	0
Caudal (m³/s) - Línea de Nivel (m)		Caudal (m³/s) - Línea de Nivel (m)		Caudal (m³/s) - Línea de Nivel (m)		Caudal (m³/s) - Línea de Nivel (m)		Caudal (m³/s) - Línea de Nivel (m)	
2700		2800		3100		3400		3000	
NOTA 1: 0 = SIN PRECIPITACIÓN NOTA 2: LOS VALORES DE PRECIPITACIONES PRONOSTICADOS PARA LOS DÍAS 4 Y 5, SON PERSPECTIVAS DE CARÁCTER REFERENCIAL.									
Comentarios									

#### Formato de Pronóstico PM:

PRONÓSTICO EMBALGE XXXXX				+1 día		-1 día			
Fecha emisión del Pronóstico: Lunes, 31 de Enero de 2011				Hora de Emisión del Pronóstico: 19:00 horas					
DIA 1		DIA 2		DIA 3		DIA 4		DIA 5	
P (mm)		P (mm)		P (mm)		P (mm)		P (mm)	
00-14 hrs	14-20 hrs	00-02 hrs	02-08 hrs	00-20 hrs	20-00 hrs	24 hrs	24 hrs	24 hrs	24 hrs
MIN	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MED	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MAX	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caudal (m³/s) - Línea de Nivel (m)		Caudal (m³/s) - Línea de Nivel (m)		Caudal (m³/s) - Línea de Nivel (m)		Caudal (m³/s) - Línea de Nivel (m)		Caudal (m³/s) - Línea de Nivel (m)	
4200		4200		3500		4500		4500	
NOTA 1: 0 = SIN PRECIPITACIÓN NOTA 2: LOS VALORES DE PRECIPITACIONES PRONOSTICADOS PARA LOS DÍAS 4 Y 5, SON PERSPECTIVAS DE CARÁCTER REFERENCIAL.									
Comentarios									

  
**MYRNA ARANEDA FUENTES**  
 DIRECTORA  
 DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE

  
**DIRECCIÓN CENTE NÚÑEZ PINOCHET**  
 DIRECTOR NACIONAL  
 ONEMI

VNP/ASS/MOP/LVBA/VG



## ANEXO N° 2

### DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CONTRAPARTE TÉCNICA OFICIAL

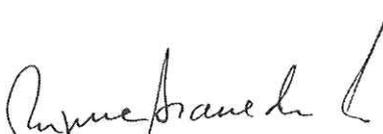
De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda, punto 4 del presente protocolo de entrega de información y comunicación de declaratorias de alerta de crecidas y otras medidas, las partes acuerdan fijar las direcciones de e-mail, números telefónicos (fijos, fax y móviles), frecuencias radiales, nombre y cargo de las contrapartes Técnicas oficiales de cada institución en el presente Anexo, información que será de uso y conocimiento reservado para las partes.

#### Por parte de la DMC

1. Correos electrónicos: pronostico@meteochile.cl; cnaadmin@meteochile.cl
2. Fax: 56-2-4364540
3. Teléfonos red fija: 56-2-4364537 – 56-2-4364538 (Centro Nacional de Análisis de la DMC).
4. Por radio VHF frecuencia red nacional de emergencia 151.575 MHz, subtono 74.4
5. Teléfono celular (SMS): 56-9-91581803 (SMS) (Benjamín Cáceres Muñoz); 56-9-78042082 (Jaime Leyton Aguirre).
6. Contraparte Técnica Oficial: Sr. Benjamín Cáceres Muñoz, Jefe de la Sección Centro Nacional de Análisis y Sr. Jaime Leyton Aguirre, Jefe de la Oficina de Pronósticos.

#### Por parte de ONEMI

1. Por radio VHF frecuencia red nacional de emergencia 151.575 MHz, subtono 74.4
2. Correo electrónico jefedeturno@onemi.gov.cl; cat@onemi.gov.cl; cat1@onemi.gov.cl; mortiz@onemi.gov.cl; lorenav@onemi.gov.cl
3. Teléfono fijo CAT: 56-2-2524333; 56-2-2524334; 56-2-2524336
4. Teléfono celular 56-9-68448056 (SMS)
5. Teléfono satelital 8816 2242 0537
6. Fax: 56-2-2524337; 56-2-2524338
7. Contraparte Técnica Oficial, titular y suplente: Sr. Miguel Ortiz Pacheco, Jefe del Centro Nacional de Alerta Temprana (s) y Lorena Vergara Bravo, Encargada de Fortalecimiento CAT.

  
MYRNA ARANEDA FUENTES  
DIRECTORA DIRECCIÓN  
METEOROLÓGICA DE CHILE



VNP/ASS/MCP/LNB/EVG  
